



Radicado : 2021-00020-00
Proceso : Verbal Resolución de Contrato
Demandante : LEIDY DEL CARMEN LOPERA CARRASQUILLA c.c. N° 1.023.800.129
Apoderado : JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA
Demandada : MARTHA ISABEL MARIÑO RODRIGUEZ c.c. N° 66.716.157

AUTO INTERLOCUTORIO No: 285

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO:

Resolver sobre la admisión de la presente demanda **verbal** de **RESOLUCION DE CONTRATO**, iniciado por el apoderado judicial de la señora **LEIDY DEL CARMEN LOPERA CARRASQUILLA** y en contra de la señora **MARTHA ISABEL MARIÑO RODRIGUEZ**, como Representante de la Cooperativa de Trabajo Asociado - **SERTSOCIAL-** y emitir un nuevo pronunciamiento, previo estudio de la misma y los anexos que se pretenden hacer valer dentro de dicho trámite, luego de ser subsanada dentro del término legal, conforme lo dispuesto en el auto que precede.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS, JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

Una vez realizada una revisión preliminar y pormenorizada de las diligencias allegadas para el trámite del proceso de la referencia, se puede evidenciar que el escrito y los anexos allegados, para la presente demanda Verbal de Resolución de contrato de compraventa, adelantada por la señora **LEIDY DEL CARMEN LOPERA CARRASQUILLA** y en contra de la señora **MARTHA ISABEL MARIÑO RODRIGUEZ**, como Representante de la Cooperativa de Trabajo Asociado - **SERTSOCIAL-**, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 del C. G. del P.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de asunto, habida cuenta su naturaleza y cuantía.

En consecuencia y de conformidad a los artículos 374 y ss., *ibídem*, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato de Compraventa, adelantada por la señora **LEIDY DEL CARMEN LOPERA CARRASQUILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.023.800.129 de Briceño Antioquia, por conducto de apoderado judicial y en contra de la señora **MARTHA ISABEL MARIÑO RODRIGUEZ (c.c. N° 66.716.157)**, como Representante de la Cooperativa de Trabajo Asociado -**SERTSOCIAL-** (NIT 821.003.150-9).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **MARTHA ISABEL MARIÑO RODRIGUEZ (c.c. N° 66.716.157)**, como Representante de la Cooperativa de Trabajo Asociado - **SERTSOCIAL-** (NIT 821.003.150-9), tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º.) del Código General del Proceso.

2.1 EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones que obren en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: “Los



emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

2.2 CÓRRASE traslado a la parte demandada, señora **MARTHA ISABEL MARIÑO RODRIGUEZ (c.c. N° 66.716.157)**, como Representante de la Cooperativa de Trabajo Asociado **-SERTSOCIAL- (NIT 821.003.150-9)**, por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que proponga excepciones en defensa de sus intereses, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este auto, en consenso con el artículo 118 de la misma obra

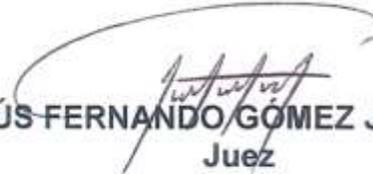
TERCERO: IMPRÍMASE el trámite del proceso Verbal.

CUARTO: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del Código General del Proceso.

QUINTO: PREVIO a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere que la parte demandante preste caución por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.200.000.00)**, la cual deberá constituirse dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación por anotación de estados del presente auto, la misma que deberá consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, N° 7683420411004 del Banco Agrario de Colombia S.A. u otorgada por compañía de seguros, conforme se expuso en la parte motiva.

SEXTO: LA PERSONERÍA JURPÍDICA en el presente asunto al profesional del derecho, abogado **JUAN CARLOS MENDOZA LOAIZA** identificado con la cédula de ciudadanía N°16.356.201 y Tarjeta Profesional N°137.201 del C. Superior de la Judicatura, para actuar en representación de su poderdante, conforme a las facultades señaladas en el memorial poder, le fueron reconocidas en providencia anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JESÚS-FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 044

HOY, 24 DE MARZO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.